



Expediente: **056970216211**
Radicado: **RE-00267-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **23/01/2023** Hora: **14:08:41** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución con radicado No. 131-0473 del 27 de abril de 2013, Cornare **OTORGA CONCESION DE AGUAS. A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO EL MORRO**, identificada con NIT 900.114.305-6, a través de su representante legal la señora **MARIA ROSMIRA ARISTIZÁBAL GÓMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.402.684, en un caudal total de 2.17 L/s, distribuidos así: para uso doméstico (sector residencial) 0,79L/s para uso pecuario y 0.151L/s para Riego, en beneficio del Acueducto que abastece la vereda El Morro de El Santuario, caudal derivado actualmente de la fuente El Morro, ubicada en predio del Acueducto en la vereda El Morro del Municipio El Santuario, en un sitio con coordenadas X: 867.347, Y:1.165.195 Z: 2.326 Plancha: 147-IV-DI Escala: 1:25000. El término de vigencia es de 10 años.
2. Que mediante Resolución 131-0255 del 29 de abril de 2015, se modifica la Resolución 131-0437 del 27 de abril de 2013, para que en adelante quede así: **“OTORGAR A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO EL MORRO**, identificada con NIT 900.114.305-6, a través de su representante legal la señora **MARÍA ROSMIRA ARISTIZÁBAL GÓMEZ**, identificada con C.C 43.402.684 **UNA CONCESIÓN DE AGUAS**, en un caudal total de **5.223L/s**, distribuidos así: para uso doméstico 1.235L/s, para uso pecuario y 0.79L/s, para Riego, 0.151L/caudal derivado de la fuente El Morro, en un sitio con coordenadas X: 867.347, Y:1.165.195 Z:2326, y para uso Doméstico 0.629L/s, para Riego 0.780L/s y Pecuario 1,638L/s a derivarse de la fuente La Roca en un sitio con coordenadas X: 867.814, Y:1.165.027, en beneficio del Acueducto que abastece la vereda El Morro de El Santuario, vigencia es de 10 años.
3. Que mediante Resolución 131-0420 del 12 de junio de 2017, se **ACOGEN LOS DISEÑOS** (Planos y memorias de cálculo) de la obra de control de caudal entregados por **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO EL MORRO**, con NIT 900.114.305-6, a través de su representante legal la señora **MARÍA ROSMIRA ARISTIZÁBAL GÓMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.402.684, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas, se evidencia teóricamente la captación del caudal otorgado por la corporación equivalente a 2.17L/s.
4. Que mediante Resolución 131-0112 del 11 de febrero de 2019, se **APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, para el periodo 2019-2023, presentado por **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO EL MORRO**, ya que contiene toda la información básica para su aprobación.
 - 4.1. Que en el artículo tercero del mencionado acto se estableció que cada año y durante el quinquenio, se presenta informe de avance del plan quinquenal aprobado, de manera que se demuestre el cumplimiento de este, con su presupuesto de inversión e indicadores de gestión, justificando las actividades que no ejecutaron
5. Que mediante Resolución con radicado 131-0924-2020 del 24 de julio de 2020, la Corporación **APROBO LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL** implementada en campo por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO EL MORRO**, con Nit 900.114.305-6, a través de su representante legal el señor **VICTOR RUBEN DUQUE GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.233, en la fuente El Morro, ya que se garantiza la derivación del caudal muy aproximado al otorgado por la Corporación, el cual es equivalente a 2.17 L/s.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



5.1. Que en el artículo segundo del mencionado acto se requirió al representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO EL MORRO**, con Nit 900.114.305-6, para que vez vayan a hacer uso del recurso hídrico de la fuente La Roca, implementen la obra e informen a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo

6. Que mediante los radicados No. CE-12269 del 29 de julio de 2022 y CE-14525 del 6 de septiembre de 2022, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO EL MORRO**, con Nit 900.114.305-6, entrega el desarrollo del plan quinquenal del periodo 2018-2022, con las respectivas actividades realizadas, evidencias fotográficas, pruebas de laboratorio y análisis de consumos.

7. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada, generándose el Informe Técnico **IT-08242-2022 del 28 de diciembre de 2022**, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto y del cual se concluye lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

- No se evidenció reducción de consumos entre los años 2018-2022, dado que en el año 2018 el consumo promedio fue del 15.91% y en el 2022 fue de 16.29 %, sin embargo, los consumos presentados fueron muy inferiores al caudal concesionado de la fuente El Morro de 2.17 L/s.
- El informe de avance del PUEAA y los consumos del año 2022 solo fueron presentados para el primer semestre del respectivo año.
- Durante el quinquenio, se ha realizado un avance del 100% de 6 de las 15 actividades programadas, se tiene en cuenta que no se incluye el informe correspondiente al segundo semestre del año 2022 para la realización de dichas actividades.
- Se presentaron las respectivas evidencias de cumplimiento de las actividades realizadas durante el quinquenio, que incluyen los registros fotográficos, las temáticas tratadas durante las campañas de sensibilización y capacitación, los consumos de agua de cada usuario y los análisis fisicoquímicos del agua.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables (...), lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, autorizaciones y salvoconductos.*

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.





Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definen las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08242-2022 del 28 de diciembre de 2022**, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicados CE-12269 del 29 de julio de 2022, CE-14525 del 6 de septiembre de 2022, el informe anual del programa de uso eficiente.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO EL MORRO**, con Nit 900.114.305-6, a través de su representante legal el señor **VICTOR RUBEN DUQUE GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.233, sobre los informes de avance del plan quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y los consumos usados de la concesión de aguas, conforme con el requerimiento de la Resolución No. 131- 0112 del 11 de febrero de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO EL MORRO**, con Nit 900.114.305-6, el señor **VICTOR RUBEN DUQUE GIRALDO**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • comare • Cornare



ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.697.02.16211

Proyectó/Abogada Piedad Usuga Z.

Técnica: Melissa Quiceno Puerta

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales. PUEAA

Fecha: 20/01/2023

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare